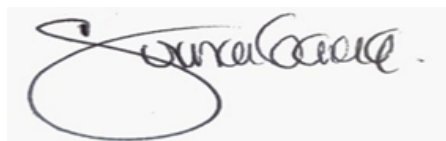


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-01012. Sírvasse proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás instauró **ANGIE JULIETH CALDERON ROLDAN** en contra de **JUAN SEBASTIAN SOTO SALCEDO (c.c.1.019.016.863)** en calidad de propietario del establecimiento de comercio "***Tropical Rumbavana Club***", se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal (artículo 26 numeral 4 del CPL y de la SS).**

Debe presentar el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio en el que se afirma que la demandante prestó sus servicios.

- 1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

En la pretensión primera declarativa debe indicar los extremos de la relación laboral, la modalidad, el salario y con quien pretende que se declare el contrato.

En la pretensión quinta declarativa debe especificar el período de causación del trabajo suplementario pretendido.

La pretensión séptima declarativa no tiene soporte en los hechos de la demanda. Debe incidir un hecho que la fundamente.

La pretensión novena declarativa y el hecho octavo no guardan congruencia en la medida que en los hechos señala que la relación laboral terminó por renuncia, y en las pretensiones afirma que se trató de un despido sin justa causa. Debe aclarar y corregir.

**1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art. 25 numeral 6 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).**

En el hecho primero se plasma que el contrato se suscribió con una persona diferente a la demandada. Debe aclarar si se alega una sustitución patronal o qué periodo pretende que sea declarado el contrato con el aquí demandado. Debe subsanar.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la estudiante Angela Johanna Sánchez García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.046.601, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 6 a 9 del archivo *“01PoderDemandaAnexos”* del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 4 del archivo *“08SustitucionPoderParteDemandante”* obra poder de sustitución de la parte demandante, el Despacho AUTORIZA a la Estudiante Paula Andrea Ávila Atuesta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.474.135 para actuar como apoderada sustituta de la parte actora.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 19- 07- 2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

Vpr/c

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef680055ffecf9cb3763c9efa2ed2ea17418afcc8f6edbeb3b7e89df3db9941b**  
Documento generado en 18/07/2023 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>